



## ORDENANZA N° 14

### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA INMOVILIZACIÓN, RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS, ESTACIONADOS ABUSIVAMENTE O QUE IMPIDAN LA CIRCULACIÓN.

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la inmovilización, recogida de vehículos de la vía pública y depósito de vehículos abandonados, estacionados abusivamente o que impiden la circulación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.-**

Es objeto de esta exacción el aprovechamiento de los elementos y medios que requiera la prestación de servicio de recogida de la vía pública y depósito de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación y la inmovilización de los antirreglamentariamente aparcados.

#### **Artículo 3.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-**

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292-III-e) del Código de la Circulación, y recaerá sobre el conductor del vehículo y, subsidiariamente, sobre el titular del mismo.

#### **Artículo 4.- TARIFAS.-**

Epígrafe primero: Recogida de vehículos de la vía pública.

- a) Turismos..... 79,30 €.
- b) Camiones, remolques y demás vehículos con tonelaje superior a 1000 Kg. será igual al coste del servicio incrementado en un 10 % de gastos de organización del servicio.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este



transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Así mismo, se completará con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósito dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe segundo.- Depósito de vehículos.

- Depósito de vehículos ..... 24,08 €/día.

Epígrafe tercero.- Enganche de vehículos.

- Enganche de vehículos..... 37,77 €/día.

Epígrafe cuarto.- Inmovilización de vehículos de la vía pública.

- Turismos ..... 38 €.

#### **Artículo 5.-**

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción.

#### **Artículo 6.-**

No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya efectuado en efectivo el pago de los derechos establecidos en el artículo 3, salvo que, en caso de no haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el R.D. legislativo 781/86, de 18 de abril. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

#### **Artículo 7.-**

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con la legislación vigente al respecto.



## **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.